

Personal de Obras

Categorías	Salario base mensual	Plus de producc. mensual	Plus de transporte mensual	Pagas extras mensual	Indemn. diario	Total anual
Encargado de obra ...	117.718	85.890	14.424	117.718	330	2.972.205

Categorías	Salario base diario	Plus de producc. diario	Plus de transporte mensual	Pagas extras mensual	Indemn. diario	Total anual
Oficial 1.º Obra	3.068	2.133	14.424	164.805	236	2.177.991
Oficial 2.º Obra	2.922	1.993	14.424	159.454	224	2.078.657
Peón Esp. de Obra ...	2.809	1.969	14.424	156.243	218	2.023.675
Peón Ord. de Obra ...	2.809	1.962	14.424	156.243	217	2.021.872

Comisión de Interpretación: Quedan delegados para cualquier interpretación de los presentes acuerdos por parte de la empresa don Ángel Conejero Rey, y de los trabajadores don Agustín Bravo Gil y don Andrés Gómez Izquierdo.

Y siendo las catorce horas del día 7 de febrero de 2001, estando presentes todos los integrantes de la Mesa de Negociación reseñados en el encabezamiento, leído por todos y encontrándolo conforme, firman seguidamente.

18475 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre modificación del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima» y las tablas salariales correspondientes al año 2001.

Visto el texto de los acuerdos sobre modificación del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima» y las tablas salariales correspondientes al año 2001 (Código número 9005152), que fueron suscritos con fecha 22 de junio de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «3M ESPAÑA, S. A.»

Acuerdo entre la Comisión Negociadora de la compañía y los representantes de los empleados para el Convenio de Empresa

En la reunión mantenida en el día de la fecha, ambas partes acuerdan modificar el Convenio de los años 1999 y 2000 conforme a los siguientes apartados:

1. Ambito temporal: Del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002.

2. Cambios laterales a petición del trabajador: Añadir en cambios de puesto: La compañía informará al Comité de Empresa con la antelación posible, de los cambios laterales entre Divisiones a petición del trabajador, contando con la autorización previa del interesado de su interés en cambiar de puesto, o bien cuando esta información vaya a hacerse pública.

3. Ascensos: El Comité de Ascensos recibirá información anticipada, en lo posible con cuarenta y ocho horas de antelación, sobre categoría laboral, nivel de estudios, antigüedad en el puesto actual y en la compañía, de los empleados solicitantes.

Cuando se produzca un salto de dos categorías se cobrará el salario normal de la categoría intermedia.

4. Jornada/puentes: Nueva redacción de este punto:

«Los trabajadores afectados podrán elegir entre una de las siguientes alternativas:

Un día de descanso compensatorio, más una gratificación del 50 por 100 del salario día a disfrutar en las siguientes dos semanas o prioridad en la elección de otro puente, o bien una gratificación de 25.000 pesetas.»

5. Permisos: Dentro del apartado de Permisos añadir uno de los siguientes términos:

«Tres días naturales por alumbramiento de esposa. En el caso de que el nacimiento de hijo tuviera lugar en viernes o día anterior a dos días inhábiles, se podrá tomar para necesidades legales como permiso retribuido, el primer día hábil siguiente al parto.»

6. Préstamos: Cada préstamo individual tendrá una cuantía de 700.000 pesetas.

7. Formación: Añadir al primer párrafo del punto sobre formación y en concordancia con lo allí indicado:

La compañía destinará , etc. (..... Estudios universitarios, inglés y francés, portugués, italiano o alemán para aquellos empleados que tengan suficiente nivel de inglés).

f) A petición del interesado y una vez aprobada la ayuda de estudios, se adelantará la mitad de su cuantía que sería devuelta en caso de no cubrirse el objetivo del curso para el que se solicitó.

8. Ayuda de Jubilación.

d) El Plan de Protección de «3M España, Sociedad Anónima» está externalizado con fecha 29 de septiembre de 2000, mediante una póliza de seguro concertada con Swiss Life, sin perjuicio de las facultades que el Reglamento del Plan de Protección establece a favor de la compañía en cuanto a la modificación y Gestión y financiación del mismo.

Para el caso de recaer resolución por la Seguridad Social, por la que se conceda a un empleado incapacidad permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo (con la excepción de accidente «in itinere») se complementaría la cantidad reconocida como pensión hasta un límite del 80 por 100 del salario bruto anual y con tope del 100 por 100 neto.

9. Comisión de vigilancia de Convenio: Sustituir el último párrafo de este apartado por el siguiente:

«Caso de no emitirse resolución o no alcanzarse acuerdo en dicho plazo, ambas partes podrán remitirse, de mutuo acuerdo, al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, antes de acudir a otros Organismos laborales competentes.»

10. Complemento de antigüedad: Actualización al euro, con efectividad 1 de julio de 2001, del complemento de antigüedad y en las siguientes cantidades:

Trienio: 4 euros, equivalente a 665 pesetas/mes o 22 pesetas/día.

Quinquenio: 8 euros, equivalente a 1.330 pesetas/mes o 44 pesetas/día.

11. Actualización de Convenio: Una vez firmado el presente Convenio se formará una Comisión para tratar de mutuo acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Actualización de aquellas cantidades que sin ser salario (que se adaptará en su momento) haya que poner en euros.

Actualización de las vigentes categorías laborales (excepto Operarios nómina diaria).

Si existe acuerdo se añadirá el nivel de Oficial 1.ª Administrativo Senior sobre la base de los requisitos revisados.

Actualización y/o eliminación de capítulos obsoletos del Convenio.

12. Plan de incentivos año 2001: Con vigencia para el año 2001 se fija un plan de incentivos consistente en abonar a cada empleado en Convenio una gratificación bruta de pago único de 60 euros (10.000 pesetas) en el caso de que las ventas reales a final de año (excluidas adquisiciones) alcancen un crecimiento del 8 por 100 sobre el año anterior, mas 30 euros (5.000 pesetas) por cada 0,10 por 100 en que se supere el indicado 8 por 100 y con un tope de 600 euros (100.000 pesetas) por empleado.

Esta gratificación, en la cuantía que corresponda, se abonará junto a la paga extraordinaria de marzo.

Madrid, 22 de junio de 2001.

Por los representantes
de los empleados:

Por los representantes
de la compañía:

ANEXO D

Tablas salariales 2001

Pesetas

Grupo salarial Convenio	Salario entrada categoría			Salario normal categoría		Meses transcurridos
	Salario base	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	
1. General (15,5 pagas):						
1	72.120	106.910	179.030	125.405	197.525	3
2	77.418	115.137	192.555	134.602	212.020	3
3	83.138	124.017	207.155	144.557	227.695	3
4	89.460	133.355	222.815	155.540	245.000	3
5	96.169	143.421	239.590	167.201	263.370	6
6	103.275	154.150	257.425	179.575	282.850	6
7	111.181	165.174	276.355	193.309	304.490	6
8	119.455	177.945	297.400	207.710	327.165	6
9	128.336	191.269	319.605	223.139	351.475	9
10	138.014	205.361	343.375	239.981	377.995	9
11	148.282	221.088	369.370	257.823	406.105	9
12	159.539	237.881	397.420	277.391	436.930	9
B-16	64.002	43.418	107.420	54.513	118.515	3
B-17	64.002	79.228	143.230	94.018	158.020	3
2. Ventas (15,5 pagas más bono):						
8	95.565	170.460	266.025	194.935	290.500	6
(bono fijo trimestral)			121.578		142.077	
9	113.258	171.137	284.395	196.927	310.185	9
(bono fijo trimestral)			136.439		159.999	
10	121.099	182.536	303.635	210.571	331.670	9
(bono fijo trimestral)			153.993		179.509	
11	129.407	195.268	324.675	225.008	354.415	9
(bono fijo trimestral)			173.193		200.299	
12	138.522	208.873	347.395	240.853	379.375	9
(bono fijo trimestral)			193.847		223.026	
3. Fábrica (470 días):						
Peón/E. limp.	2.404	3.670	6.074	4.192	6.596	3
A-AL/Maqui.	2.652	3.944	6.596	4.622	7.274	3
Aydte-Esp.	2.896	4.378	7.274	5.045	7.941	3
OF-3-OF/PROF-2/PROF-AL	3.042	4.549	7.591	5.308	8.350	3
OF-2-OF/ALM/PR-1	3.201	4.771	7.972	5.580	8.781	3
OF-1-OF	3.354	4.996	8.350	5.829	9.183	3

18476 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la modificación efectuada en la negociación del II Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo, de los artículos 1 y 2 del Protocolo por el que se estableció el I Convenio Colectivo.

Visto el texto del acuerdo alcanzado en la negociación del II Convenio Colectivo de la empresa Unión Fenosa Grupo (código de Convenio número 9012323), suscrito el día 11 de julio de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por las secciones sindicales de CC. OO., CIG, UGT y USO, en representación de los trabajadores, mediante el que se sustituyen los artículos 1 y 2 del Protocolo del I Convenio Colectivo de esa empresa, y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante escrito presentado en esta Dirección General de Trabajo, la Comisión negociadora del II Convenio de Unión Fenosa Grupo, constituida por la representación de su Dirección y por la de las secciones sindicales de CC. OO., CIG, UGT y USO, solicita la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto suscrito en 11 de julio de 2001, que sustituye a los artículos 1 y 2 del Protocolo que estableció el I Convenio Colectivo de 12 de mayo de 1999.

Fundamentos de Derecho

Examinadas las modificaciones de los artículos 1 y 2 del Protocolo del I Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo, efectuadas en la negociación de su II Convenio, y habida cuenta de que si los originarios gozaban de la naturaleza de un Convenio Colectivo, los que los sustituyen tienen igual condición conforme a lo dispuesto en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y ello por cuanto la legitimación que ostentan los firmantes de tal modificación es la exigida por el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y porque los comentados artículos 1 y 2 constituyen materia propia de la negociación de un Convenio Colectivo, al igual que los anteriores,

Es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del texto que sustituye a los artículos 1 y 2 del Protocolo por el que se estableció el I Convenio Colectivo de Unión Fenosa Grupo, que ha tenido lugar en la negociación del segundo de sus Convenios Colectivos.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.